

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, se requirió al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para que se sirviera dar cumplimiento con los requerimientos consistentes es:

"(...)

1. *Obtener permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, que se descargan a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Realizar mantenimiento y limpieza al cauce del caño Casa Verde, con el objeto de que las aguas servidas tengan una libre circulación y no se ocasionen estancamientos cerca de las viviendas, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
3. *En el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carepa, a través del programa de educación ambiental, sírvase realizar actividades mediante las cuales se les ponga en conocimiento a los habitantes aledaños a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, el deber de realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, con la finalidad de que los mismos no sean dispuestos al Caño Casa Verde.*

"(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de abril de 2021.

En consonancia con lo antes manifestado, es de anotar que, verificado el presente expediente y las bases de datos de la Corporación se observa que, el **MUNICIPIO DE CAREPA**, no interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, por lo tanto, dicho acto administrativo quedó en firme el 27 de abril de 2021.

UHP

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación de ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2012-2021

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer, evaluación, control, o vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En coherencia con lo antes expuesto, es de precisar que, se estipularon unos términos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados al **MUNICIPIO DE CAREPA**, mediante la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

Así las cosas es de anotar, que verificados los archivos físicos y digitales de CORPOURABA, se constató que a la fecha el **MUNICIPIO DE CAREPA**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

De conformidad con lo antes manifestado, teniendo en cuenta lo consignado se requerirá por segunda vez al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir por segunda vez al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, consistentes en:

"(...)

1. *Obtener permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, que se descargan a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018...*
2. *Realizar mantenimiento y limpieza al cauce del caño Casa Verde, con el objeto de que las aguas servidas tengan una libre circulación y no se ocasionen estancamientos cerca de las viviendas...*
3. *En el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carepa, a través del programa de educación ambiental, sírvase realizar actividades mediante las cuales se les ponga en conocimiento a los habitantes aledaños a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, el deber de realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, con la finalidad de que los mismos no sean dispuestos al Caño Casa Verde...*

"(...)"

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, se otorga el plazo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Indicar que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

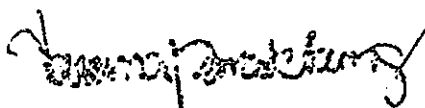
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

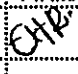
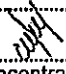
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		28/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. N/A